

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3092

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### SUSTITUTIVO A N C NÚM. 2

Relación de los bonos expedidos durante la primera quincena del presente mes, y que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se hace público por medio de este periódico oficial.

Número del bono, nombres, vecindad, cantidad en litros y uso a que se destina.

- 24.085, Administrador Sociedad Electro Química, Flix, 108, usos industriales.
- 24.086, Antonio Puig, Perafort, 72, motor industria.
- 24.087, Vicenta Peirats, Mora la Nueva, 72, motor panadería.
- 24.088, Sres. Roca y Ribas, Reus, 216, venta al detall.
- 24.089, Jaime Torrell, Poboleda, 72, motor industrial.
- 24.090, Pablo Quintana, Capsanes, 72, motor panadería.
- 24.091, Gremio Lampisteros de Valls, 108, industria.
- 24.092, Sr. Alcalde de Gandesa, 108, servicios del Municipio.
- 24.093, Alberto Dasca, Valls, 216, motores de industria fábricas tejidos.
- 24.094, Juan Escrivá, Mora de Ebro, 108, motor industria.
- 24.095, Juan Peris, Idem, 108, id.
- 24.096, Francisco Jové, Borjas del Campo, 108, fábrica géneros punto.
- 24.097, Dolores Bofarull, Pallaresos, 144, motor industria.
- 24.098, Eleuterio Forcadell, Amposta, 72, id. id.
- 24.099, Jacinto Ferré, Id., 72, id. idem.

- 24.100, Jaime Artiga, Borjas del Campo, 72, motor panadería.
  - 24.101, Antonio Piñol, Tivenys, 72, id. id.
  - 24.102, José Sans Mata, Reus, 108, conducción viajeros.
  - 24.103, el Presidente Gremio lampistas de Tarragona, 144, la industria.
  - 24.104, Salvador Roca, Espuga de Francolí, 180, servicios establecimiento balneario.
  - 24.105, al Sr. Comandante de Ingenieros, fuerte Alfonso XIII, en Pamplona, 50
  - 24.106, al Oficial encargado automóvil Capitán general Zaragoza, 100.
  - 24.107, al Sr. Coronel primer Jefe Regimiento de Pontoneros de Zaragoza, 50.
  - 24.108, al Sr. Teniente Coronel Jefe del 5.º Batallón Artillería de posición en Huesca, 300.
  - 24.109, al Sr. Comandante de Marina de esta provincia, 150.
  - 24.110, Sr. Ingeniero Jefe Obras Públicas esta provincia, 8 000.
  - 24.111, Emilio Sabater, Tarragona, 144, motor industria.
  - 24.112, Contratista conducción Reus a Ulldemolins, 1 650, conducción correo.
  - 24.113, Antonio Arta, Tarragona, 144, motor industria.
  - 24.114, Mateo Jornet, Torre del Español, 36, id. id.
  - 24.115, Diego Homedes, Tortosa, 216, coche para servicios de Médicos.
  - 24.116, Antonio Barba, Tarragona, 36, taller mecánico.
- Total, 13 108.  
Tarragona 15 de Octubre de 1918.  
—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3093

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Mandamiento de apremio de primer grado.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan.

#### Deudores que se citan

- Ginés Abadal, Tarragona, industrial.
  - Rosa Salvat, Id., id.
  - Antonio Mestres, Id., id.
  - J. Domenech, Id., id.
  - Miguel Artells, Reus, multa.
  - Casimiro de Dalmau, Id., id.
  - Jaime Barriol, Id., industrial.
  - Juan Duart, Tortosa, id.
- Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Tarragona 14 de Octubre de 1918.  
—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 3094

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Repartimiento de la Contribución urbana amillarada

##### Circular

Publicado el repartimiento de la contribución urbana para el inmediato año de 1919, esta Oficina ha procedido a distribuir entre los pueblos de esta provincia el cupo asignado a la misma en dicho repartimiento, y aprobado que ha sido por la Excm. Diputación provincial en el plazo reglamentario, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevar a efecto la formación del repartimiento individual en los respectivos términos municipales de la provincia, y para facilitar a dichas Corporaciones el cumplimiento de los deberes que a las mismas imponen los artículos 70 al 76 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

- 1.ª Señalada a cada pueblo la riqueza urbana porque ha de contribuir en el próximo año de 1919, los señores Alcaldes dispondrán que inmediatamente las Juntas periciales den principio a los trabajos necesarios, para que con toda brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales.
- 2.ª Siendo fijo e invariable el cupo de contribución de 20 461.992 por 100 señalado a cada distrito no podrá

alterarse repartiendo de más ni de menos a los contribuyentes, debiendo sin embargo llevarse al reparto los aumentos obtenidos por declaraciones de riqueza oculta o por nuevas evaluaciones, sin que por ello haya necesidad de aumentar el cupo para el Tesoro, con cuya circunstancia resultarán favorecidos los contribuyentes, puesto que su riqueza saldrá grabada con menos tipo.

3.ª Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los señores Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual a todos los contribuyentes de cada distrito, ya sean vecinos o hacendados forasteros.

4.ª El 7.50 por 100 adicional que determina la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 se hará figurar en los repartimientos con entera separación de los demás conceptos y en la casilla que al efecto aparece en el modelo reglamentario.

5.ª Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no llegan a tres pesetas; semestrales, las de tres a seis, y trimestrales las de seis en adelante.

Las operaciones de cuarteo en las tres últimas columnas del reparto, se practicarán de tal forma, que el total de la casilla de anuales, más el duplo de semestrales, más el cuádruplo de los trimestrales, han de dar indefectiblemente una suma igual al total repartido.

6.ª Al confeccionarse los repartimientos se cuidará mucho de que los primeros apellidos de los nombres de los contribuyentes se relacionen por riguroso orden alfabético.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, que las fincas urbanas que ya no disfrutaban los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponda, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que se les harán efectivas con el mayor rigor.

8.ª En los pueblos donde existan fincas urbanas pertenecientes al Estado, ya sean por adjudicaciones en pago

de contribución u otras causas, las cuales no estén exentas de tributación, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar en el último asiento del reparto, la cantidad de riqueza, contribución y recargos que corresponda a las mismas y su importe se deducirá del total del resumen general del respectivo repartimiento, haciendo la propia operación con las listas cobratorias.

9.<sup>a</sup> Los repartos serán reintegrados con un timbre móvil de una peseta por cada pliego de los originales, y de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, con arreglo a lo prevenido por la vigente ley del Timbre.

A dichos repartos que deberán remitirse por correo directamente a esta Administración, se unirán además los documentos siguientes:

A Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el respectivo término municipal sobre las cuales se imponga contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que represente y cuota de contribución que le corresponda.

B Certificación de las fincas exceptuadas perpétuamente.

C Otra de las que lo estén temporalmente.

D Escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente, la parte que cada uno tenga consignada para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala ha de resultar precisamente igual al que arroje la columna que lleva por epígrafe «Cupo de contribución para el Tesoro, etc».

E Certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y otra de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

10.<sup>a</sup> No se aprobarán y por consiguiente serán devueltos a rectificar, además de los repartimientos que adolezcan de los defectos esenciales que se indican en los artículos 77 y 78 del Reglamento, aquellos en que no se cumplan todas las prevenciones de esta circular y muy especialmente lo que se ordena al final de la prevención primera a la 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> y apartado D de la 8.<sup>a</sup>

11.<sup>a</sup> Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia no incurran en la menor responsabilidad llevando a los repartimientos variaciones no autorizadas por esta dependencia, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, además de no prestarse aprobación, será objeto de expediente de responsabilidad, así como por lo que concierne a la defraudación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de someterle después a la acción de los Tribunales ordinarios para que depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

12.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que le sean necesarios y designarán a una persona autorizada para recogerlos de esta Oficina. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y legible, serán devueltas a

esta Administración debidamente encuadradas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen los repartos y listas cobratorias.

13.<sup>a</sup> Dado el plazo relativamente breve que fijan las disposiciones vigentes para la aprobación de los documentos cobratorios que nos ocupan y con el fin de que por ningún concepto se retrase la recaudación, cuidarán los Sres. Alcaldes de que sean remitidos a esta Administración el 30 de Noviembre próximo; en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos, que para aquella fecha no hayan cumplido este importante servicio y aún habiéndolo cumplido lo hagan con defectos que den motivo a devoluciones, quedarán incurso en la multa y demás responsabilidades que determina el art. 81 del repetido Reglamento de Territorial, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 30 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA CONTRIBUTIÓN TERRITORIAL-RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA 1919

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber 501.766'00 pesetas por cupo del Tesoro, 48.282'00 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 22.632'00 por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA Pesetas	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos Pesetas	BAJAS		SUMAN las bajas Pesetas	Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas
		Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza Pesetas	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	Recargo adicional de 7'50 por 100 sobre el cupo para el Tesoro Pesetas		Por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el ..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior Pesetas		
Albiñana	5.566	4.139'04	182'34	85'50	1.406'88		1.406'88				1.406'88	
Albiol	1.447	289'97	46'43	21'77	358'17		358'17				358'17	
Alcover	34.396	7.039'10	1.126'18	528'29	8.693'57		8.693'57				8.693'57	
Aleixar	9.972	2.040'74	326'53	153'05	2.520'32	6'07	2.526'39				2.526'39	
Alforja	23.540	4.817'42	770'83	361'35	5.949'60	180'32	6.129'92				6.129'92	
Alió	3.632	743'26	118'98	55'80	918'04		918'55				918'55	
Almóster	4.033	825'34	131'98	61'95	1.019'27	58'32	1.077'59				1.077'59	
Altafulla	10.389	2.126'09	340'16	159'56	2.625'81		2.625'81				2.625'81	
Ametlla	4.764	974'91	155'94	73'19	1.204'04		1.204'04				1.204'04	
Arbolí	4.923	1.007'48	161'15	75'62	1.244'25		1.244'25				1.244'25	
Argentera	1.873	383'27	61'35	28'80	473'42		473'42				473'42	
Arnes	9.727	1.990'61	318'52	149'31	2.458'44		2.458'44				2.458'44	
Ascó	12.873	2.634'40	421'31	197'60	3.253'51		3.253'51				3.253'51	
Barbará	9.703	1.985'70	317'73	148'94	2.452'37		2.452'37				2.452'37	
Batea	37.030	7.578'15	1.212'49	568'31	9.358'95		9.358'95				9.358'95	
Bellmunt	3.907	799'55	128	60'01	987'56		987'56				987'56	
Bellvé	7.205	1.474'48	235'91	110'58	1.820'97		1.820'97				1.820'97	
Benifallet	10.249	2.097'44	335'59	157'29	2.590'32	59'34	2.649'66				2.649'66	
Bisbal Panadés	10.315	2.110'95	337'75	158'32	2.607'02	23'71	2.630'73				2.630'73	
Blancafort	4.873	997'23	159'49	74'88	1.231'59	51'61	1.283'20				1.283'20	
Bonastre	4.541	929'29	148'61	69'76	1.147'66		1.147'66				1.147'66	
Borjas del Campo	9.476	1.939'23	310'27	145'44	2.394'94	20'42	2.415'36				2.415'36	
Bot	9.409	1.925'53	308'09	144'41	2.378'03		2.378'03				2.378'03	
Brafim	7.799	1.596'05	255'38	119'70	1.971'13		1.971'13				1.971'13	
Cabacés	5.384	1.101'81	176'29	82'64	1.360'74		1.360'74				1.360'74	
Cabra	4.330	886'12	141'71	66'51	1.094'34		1.094'34				1.094'34	
Calafell	10.340	2.116'06	338'56	158'70	2.613'32		2.613'32				2.613'32	
Canonja	16.545'73	3.386'01	542'03	254'13	4.182'17	106'15	4.288'32				4.288'32	
Capafons	3.109	636'25	101'80	47'72	785'77		785'77				785'77	
Capsanés	4.984	1.019'95	163'14	76'50	1.259'59		1.259'59				1.259'59	
Caseras	5.575	1.140'90	182'53	85'59	1.409'02		1.409'02				1.409'02	
Castellvell	8.304'75	1.699'55	271'93	127'46	2.098'94	27'15	2.126'09				2.126'09	
Catllar	12.712'50	2.601'58	416'26	195'08	3.212'92	108'39	3.321'31				3.321'31	
Ceballá Condado	1.768	361'79	57'91	27'12	446'82		446'82				446'82	
Cenia	16.872	3.452'76	552'03	258'95	4.263'74		4.263'74				4.263'74	
Ciurana	1.273	260'48	41'67	19'53	321'68		321'68				321'68	
Colldejou	3.650	746'95	119'53	56'04	922'52		922'52				922'52	
Conesa	1.749	357'92	57'29	26'83	442'04		442'04				442'04	

Constantí	32.251	6.600'09	4.056'05	494'98	8.151'12		8.151'12		8.151'12
Corbera	11.426	2.952'23	472'36	221'42	3.646'01		3.646'01		3.646'01
Cornudella	26.750	5.474'35	875'91	410'57	6.760'83		6.760'83		6.760'83
Creixell	5.805	1.187'97	189'66	89'09	1.466'72		1.466'72		1.466'72
Cunit	2.332	477'22	76'35	35'79	589'36		589'36		589'36
Dosaiguas	4.201	859'71	437'48	64'47	1.061'66		1.061'66		1.061'66
Espluga Francoli	28.149	5.766'66	921'70	432'04	7.114'40		7.114'40		7.114'40
Falset	46.741	9.565'48	4.530'48	717'40	11.813'36		11.813'36		11.813'36
Fatarella	13.072	2.675'13	428'01	200'64	3.303'78		3.303'78		3.303'78
Febró	947	193'80	31	14'53	239'33		239'33		239'33
Figuera	3.451	706'20	413'01	52'98	872'19		872'19		872'19
Figuerola	5.194	1.062'94	470'05	79'72	1.312'71		1.312'71		1.312'71
Flix	40.760	8.341'46	1.334'66	625'60	10.301'72		10.301'72		10.301'72
Forés	1.949	398'85	63'81	29'90	492'56		492'56		492'56
García	7.304'50	1.494'85	239'17	112'11	1.846'13		1.846'13		1.846'13
Garidells	558	114'16	18'27	8'56	140'99		140'99		140'99
Gratallops	11.200	2.292'05	366'73	171'89	2.830'67		2.830'67		2.830'67
Guiamets	1.799	368'45	58'92	27'60	454'67		454'67		454'67
Irias	4.462	299'15	47'88	22'44	369'47	63'05	432'52		432'52
Lloà	2.209	452'05	72'32	33'89	558'26		558'26		558'26
Llorach	1.230	251'70	40'27	18'86	310'83		310'83		310'83
Llorens	3.476	744'33	413'81	53'36	878'50		878'50		878'50
Margalef	1.986	406'41	65'01	30'47	501'89		501'89		501'89
Mas de Barberàns	4.005	849'64	431'06	64'47	1.012'14		1.012'14		1.012'14
Masó	2.322	475'19	76'03	35'64	586'86		586'86		586'86
Maspujols	5.475	1.120'43	179'26	84'05	1.383'74	7'66	1.391'40		1.391'40
Masroig	7.206	1.474'69	235'94	110'59	1.821'22		1.821'22		1.821'22
Milà	2.757	564'18	90'29	42'31	696'78		696'78		696'78
Miravet	11.699	2.394'17	383'08	179'58	2.956'83		2.956'83		2.956'83
Molá	4.073'50	833'61	133'29	62'52	1.029'42		1.030'84	1'42	1.030'84
Montblanch	64.784'50	13.258'11	2.121'23	994'34	16.373'68		16.373'68		16.373'68
Mont.° Tarragona	17.809	3.644'52	583	273'52	4.501'04		4.501'04		4.501'04
Montmeló	6.355	1.300'51	208'09	97'55	1.606'15		1.606'15		1.606'15
Montreal	3.038	621'74	99'46	46'62	767'79		767'79		767'79
Montroig	22.767	4.659'21	745'49	349'43	5.754'13		5.754'13		5.754'13
Morell	12.092	2.474'60	395'92	185'57	3.056'09		3.056'09		3.056'09
Morera	4.046	828	132'40	62'09	1.022'49		1.022'49		1.022'49
Musara	1.233	252'31	40'37	18'91	311'59		311'59		311'59
Nou	2.333	477'43	76'38	35'80	589'61		589'61		589'61
Nulles	3.639'50	744'79	119'17	55'87	919'83		919'83		919'83
Palma	3.804	778'47	124'15	58'38	961		961		961
Pallaresos	2.591	530'23	84'82	39'76	654'81		654'81		654'81
Pasanant	2.339	478'65	76'58	35'90	591'13		591'13		591'13
Perafort	4.281	876'08	440'10	65'70	1.081'88		1.081'88		1.081'88
Pilas	2.163	442'62	70'82	33'20	546'64		546'64		546'64
Pira	3.297'39	674'78	107'97	50'59	833'34		833'34		833'34
Pla de Cabra	15.275	3.125'95	500'14	234'44	3.860'53		3.860'53		3.860'53
Pobla de Mafumet	2.536	523'04	83'68	39'22	645'94		716'42	70'48	716'42
Pobla Masaluca	7.961	1.629'18	260'66	122'19	2.012'03		2.012'03		2.012'03
Pobla Montornés	12.384	2.534'34	405'50	190'06	3.129'90		3.129'90		3.129'90
Poboleda	14.990	3.067'65	490'80	230'06	3.788'51		3.788'51		3.788'51
Porrera	14.099'25	2.885'36	461'64	216'39	3.563'39		3.563'39		3.563'39
Pradell	4.442	902'90	144'40	67'72	1.115'02		1.115'02		1.115'02
Prades	5.778	1.182'44	189'19	88'68	1.460'31		1.496'53	36'22	1.496'53
Prat de Compte	5.436	1.112'45	177'99	83'44	1.373'88		1.373'88		1.373'88
Pratdip	7.576	1.550'40	248'04	116'28	1.914'72		1.914'72		1.914'72
Puigpelat	5.828	1.192'69	190'42	89'45	1.472'56		1.472'56		1.472'56
Querol	3.959	810'17	129'63	60'76	1.000'56		1.000'56		1.000'56
Renau	4.919	892'74	62'82	29'44	484'97		484'97		484'97
Ribarroja	11.238	2.299'82	367'96	172'47	2.840'25		2.840'25		2.840'25
Riera	42.285	2.514'08	402'25	188'53	3.104'86		3.104'86		3.104'86
Riudecañas	6.181	1.264'92	202'38	94'88	1.562'18		1.562'18		1.562'18
Riudecols	12.106'25	2.477'51	396'39	185'79	3.059'69	46'92	3.106'61		3.106'61
Riudoms	46.072	9.428'57	1.508'56	707'14	11.644'27		11.644'27		11.644'27
Rocafort Queralt	4.145	848'26	135'64	63'62	1.047'52		1.047'52		1.047'52
Roda de Bará	5.577	1.144'31	182'59	85'60	1.409'50		1.409'50		1.409'50
Rodoná	5.745	1.175'70	188'12	88'17	1.451'99		1.451'99		1.451'99
Rojals	1.561'50	319'52	51'12	23'95	394'59		394'59		394'59
Roquetas	39.708	8.126'20	1.300'20	609'39	10.035'79		10.035'79		10.035'79
Rourell	3.348'75	685'30	109'65	51'39	846'34		848'70	2'36	848'70
Salomó	4.576	936'45	149'74	70'23	1.156'42		1.156'42		1.156'42
S. Jaime Domenys	10.901	2.230'87	356'92	167'31	2.755'10		2.755'10		2.755'10
S. Vicente Calders	4.989	1.020'98	163'26	76'57	1.260'81		1.260'81		1.260'81
Santa Bàrbara	14.539	2.975'34	476'04	233'14	3.674'52		3.674'52		3.674'52
Santa Perpètua	2.854	584'02	93'04	43'80	720'86		720'86		720'86
Sarreal	20.752	4.246'84	1.679'51	318'51	5.244'86		5.244'86		5.244'86
Secuita	4.649	951'40	152'17	74'37	1.174'94		1.174'94		1.174'94
Selva	43.240	8.849	1.415'83	663'65	10.928'48	11'16	10.939'64		10.939'64
Senant	1.408	288'13	46'11	21'61	355'85		355'85		355'85
Tamarit	3.189	652'64	104'40	48'95	805'96		805'96		805'96
Torre del Español	7.884'50	1.613'53	257'75	121'01	1.992'29		1.992'29		1.992'29
Torredembarra	20.340	4.162'55	666	312'19	5.140'74		5.140'74		5.140'74
Torroja	6.474	1.324'87	211'98	99'38	1.636'23		1.636'23		1.636'23
Ulldecona	47.006	9.619'73	1.539'14	721'47	11.880'34		11.880'34		11.880'34
Ulldemolins	8.371	1.713'09	274'04	128'47	2.115'66		2.115'66		2.115'66
Vallclara	4.981	1.019'34	163'01	76'45	1.258'80		1.258'80		1.258'80
Vallfogona	2.307	472'11	75'54	35'41	583'06		826'74	243'68	826'74
Vallmoll	13.812'86	2.826'75	451'86	212	3.490'61		3.519'07	28'46	3.519'07
Vandellós	9.567'25	1.957'90	313'26	146'82	2.417'98		2.417'98		2.417'98
Vendrell	410.058	22.523'33	3.603'73	1.689'24	27.816'30		27.816'30		27.816'30
Vespella	2.043	418'09	66'89	31'35	516'33		516'33		516'33
Vilallonga	11.261	2.304'51	368'73	172'83	2.846'07		2.846'07		2.846'07
V.° Escornalbou	2.772	567'26	90'77	42'54	700'57		700'57		700'57
Vilanova Prades	3.910'25	800'22	128'02	60	988'24		988'24		988'24
Vilaplana	7.591	1.553'48	248'54	116'51	1.918'53		1.918'53		1.918'53

Villarrodona	15.647	3.195'95	544'37	239'71	3.947'03	»	»	3.947'03	»	»	»	3.947'03
Vilavert	8.564	1.752'58	280'42	131'43	2.164'43	»	»	2.164'43	»	»	»	2.164'43
Vilella alta	5.912	1.209'88	193'56	90'73	1.494'17	»	»	1.494'17	»	»	»	1.494'17
Vilella baja	5.072	1.037'96	166'06	77'85	1.281'87	»	»	1.281'87	»	»	»	1.281'87
Villalba	13.352	2.732'80	436'78	204'53	3.374'11	»	»	3.374'11	»	»	»	3.374'11
Vimbodí	8.894	1.820'14	290'81	136'50	2.247'45	»	»	2.247'45	»	»	»	2.247'45
Viñols	7.946	1.626'13	260'16	121'95	2.008'24	»	»	2.008'24	»	»	»	2.008'24
<b>TOTALES</b>	<b>1.474.545</b>	<b>301.766</b>	<b>48.282</b>	<b>22.632</b>	<b>372.680</b>	<b>421'07</b>	<b>814'75</b>	<b>373.915'82</b>	»	»	»	<b>373.915'82</b>

Tarragona 30 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, D. de Fuenmayor.

No habiéndose reunido la Diputación, en su convocatoria reglamentaria al primero del actual, se devuelve este repartimiento a la Administración de Contribuciones a los efectos consiguientes.

Palacio de la Diputación 16 de Octubre de 1918.—El Presidente, P. Lloret.

16 de Octubre de 1918.—Queda aprobada por mi la presente derrama, en armonía con el art. 26 del vigente Reglamento de Territorial.—D. de Fuenmayor.

Núm. 3095

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

El día 25 del mes actual, a las diez y media, se pondrá a la venta en subasta pública, en la planta baja del edificio de la Delegación de Hacienda, un carro y guarniciones, procedentes de aprehensión de contrabando, cuyo valor reseña es la siguiente:

	Pesetas
Un carro, valorado en pesetas.....	80
Guarniciones, valoradas en pesetas.....	35
<b>Total.....</b>	<b>115</b>

Para tomar parte en dicha subasta habrán los licitadores de presentar su cédula personal corriente y depositar en la Administración de Rentas el 10 por 100 de la total tasación para responder al inmediato pago del importe de la adjudicación, cuyo depósito será devuelto a los licitadores una vez terminada la subasta, a excepción del que obtenga la adjudicación, que le servirá en pago a completar el importe de la venta. Los depósitos se constituirán hasta media hora antes de la subasta. No se admitirán ofertas en cantidad menor de la tasación y serán de cuenta del adquirente el pago del impuesto de Derechos Reales y del presente anuncio.

Tarragona 14 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 3096

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Julio último, en su relación con las dictadas en 4 de Junio de 1915 y 21 de Agosto de 1916, de orden del Sr. Gobernador civil se abre información pública por el plazo de veinte días, acerca del anteproyecto para la construcción de un puerto de refugio en Ametlla, a cuyo fin estará de manifiesto en esta Sección de Fomento durante el expresado plazo y horas hábiles de oficina el referido anteproyecto, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas Corporaciones, entidades o particulares lo estimen conveniente, pudiéndose presentar por escrito ante este Gobierno civil dentro del referido plazo las observaciones que se estimen procedentes.

Tarragona 10 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 3097

Instalaciones eléctricas

Don Octavio Zaragoza, como apoderado de la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro», ha presentado en este Gobierno civil instancia y pro-

yecto solicitando autorización para derivar de la línea eléctrica que la Sociedad posee entre Santa María de Corbera y Reus, una línea aérea con apoyos de madera creosotada para transportar energía eléctrica a tensión de 25 000 voltios en corriente alterna trifásica a la Estación de San Vicente dels Calders, con destino a usos industriales, calefacción y alumbrado.

La línea derivada empalmará con la principal en el cruce de la carretera de Tarragona a Barcelona con la línea de 110.000 voltios propiedad de la Sociedad citada, (kilómetros 24<sup>729</sup>), recorriendo unos 260 metros, apoyada en las torres de la línea de 110 000 voltios y continuando después sobre los postes de madera llegará a la Estación de San Vicente dels Calders, con un recorrido total de unos 500 metros.

Después de cruzar la carretera nombrada atravesará las siguientes propiedades, sobre las cuales se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Término municipal de San Vicente dels Calders.

- Carretera antigua a Villanueva.
- Compañía de Ferrocarriles M. Z. A. Explanación abandonada.
- Compañía de Ferrocarriles M. Z. A. J. Alegret.
- Pablo Soler Trillas.

Acompaña proyecto detallando las condiciones técnicas de las obras con Memoria, planos y presupuestos.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador se hace saber, abriendo un período de información pública de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas, y podrán presentarse por escrito y dirigidas a esta Autoridad cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 15 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 3098

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—Año de 1917

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Juan Llop Martí, vecino de Batea, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Miguel Juan Llop Martí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de los co-

rrientes y hora de las once, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida llamada Masaloca, situada en la zona de entre el camino de Puebla al de Fatarella, de cabida una hectárea, 21 áreas y 68 centiáreas, tierra campá y garriga, y consta de dos bancales con seis vertientes.—Valor para la subasta, 280 pesetas.

Otra rústica llamada Vall del Pi, en este mismo término, de cabida 60 áreas y 84 centiáreas, tierras de sembradura.—Valor para la subasta, 240 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Batea 7 de Octubre de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 3099

EDICTO

Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente

ejecutivo de apremio que se instruye por esta Recaudación por débitos de la contribución urbana correspondiente al año 1915 contra Felix Vidales Guarro, de ignorado domicilio, del término municipal de Vendrell, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de la nota puesta al pie del mandamiento de embargo por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que antecede unido al expediente, requiérase a Teresa Mercader, consorte que fué de Juan Bassa Urpi y a Rosa Llois Rovira, todos de ignorado domicilio, para que ingrese dentro el plazo de ocho días, a partir desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de costumbre, los descubiertos, recargos y costas causadas en el presente expediente.»

Y para que conste y llegue a conocimiento de los interesados, expido el presente edicto en Vendrell a 12 de Octubre de 1918.—Pedro Plana.

Núm. 3100

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Febró 13 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 3101

Confecionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1919, estará al público en la Secretaría por el tiempo de quince días, a los fines legales.

Febró 13 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 3102

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona de Riucorp

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año 1919, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vallfogona de Riucorp 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Magio Corbella.

Núm. 3103

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Vallfogona de Riucorp 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Magio Corbella.